

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que en la misma se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 706.

Otra, circular, disponiendo que las Comandancias de la Guardia civil de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas queden constituidas con el personal y ganado que se detalla en el estado que se inserta.—Página 707.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 707 y 708.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" al Cónsul y Vicecónsul del extranjero que se mencionan.—Página 708.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que en las mismas se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 708.

HACIENDA.—Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relación de las operaciones realizadas por esta Institución durante los meses de Febrero a Septiembre del año actual.—Página 710.

Dirección general de lo Contencioso

del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 710.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, serie B, números 63.453 y 89.857, vencimiento de 1.º de Enero de 1927.—Página 716.

Caja general de Depósitos.—Anulando el resguardo de depósito números 255.573 de entrada y 52.257 de registro.—Página 716.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Trasladando a José Burgos Muñoz, Portera quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a servir el mismo cargo en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de la misma capital.—Página 716.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Página 716.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Aprobando los presupuestos de gastos de locomoción, viáticos y percibo de dietas que han de ocasionar los viajes del Ingeniero Agrónomo D. Miguel Echearay y Romea y del Inspector de Higiene pecuaria D. Santiago Arán, al objeto de estudiar las prácticas de injerto efectuadas por el Doctor Voronoff en el ganado lanar de Argelia.—Página 716.

Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Director de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y vacunas.—Página 717.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días por enfermo a D. Pedro Brú Real, Sobrestante primero de Obras públicas.—Página 717.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 717.

Rectificación a la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Silleda a Carballina (Pontevedra), inserta en la GACETA del día 21 del mes actual.—Página 718.

Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Manuel Gayón Gutiérrez la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial con betumen, kilómetros 17 al 20 y 750 metros del kilómetro 30 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla.—Página 718.

Sección de Puertos.—Disponiendo la legalización de una caseta para baños que D. Francisco Fortuny Moragues tiene construida en Portopi, de la bahía de Palma de Mallorca.—Página 719.

Autorizando a la Junta de Obras del puerto de Málaga para cobrar el canon de 1.000 pesetas anuales a la Compañía general de Carbones.—Página 719.

Resolviendo el expediente instruido a instancia del Presidente del Club de Regatas de Palma de Mallorca (Balears) en solicitud de autorización para ampliar con carácter permanente el recinto e instalaciones que hoy ocupa aquella Sociedad en el puerto de Palma.—Página 719.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad anónima "Fomento de Obras y Construcciones" la subasta de las obras de limpia del encauzamiento del Manzanares, con aprovechamiento de productos, entre la pasarela de la Bombilla y el puente del Rey.—Página 720.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 49 y 50.

clutamiento de 1912 y 425 de la vi- gente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones y de Baleares y Canarias.

servicio en unas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Re-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 144.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Reinaldo Alcántara Esponera	Caja de Recluta de Antequera	30 Junio 1926	1.535	Málaga	1,00,00	Como comprendido por analogía en la Real orden de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Capitán Médico de la Armada	D. Alberto Berdejo Arigo	Transporte de Guerra "Almirante Lobo"	8 Febrero 1922	298	Almería	5,00,00	En consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1919 (<i>Diario Oficial</i> , número 190)
Idem	El mismo	Idem	22 Septiembre 1923.	628	Idem	25,00	Idem.
Soldado	Juan Nicolás Egea	Regimiento de Infantería de Albuera, núm. 25	2 Junio 1926	31 A	Bareona	1,25,00	Como ingreso hecho le más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Cabo de Complemento	Bartolomé Gumbau Ribot	Grupo de Ingenieros de Mallorca	23 Julio 1925	738	Palma de Mallorca	250,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1915 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 171).
Recluta	Antonio Ramírez Rodríguez	Caja de Recluta de Gran Canaria	5 Diciembre 1923	390	Las Palmas	1.500,00	Por comprenderle el artículo 175 del Real decreto de 21 de Octubre de 1896 (C. L. núm. 284).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 145.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

se ha servido disponer que las Comandancias de la Guardia civil de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas queden constituidas con el personal y

ganado que se detalla en el estado inserto a continuación. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927. **DUQUE DE TETUAN** Señor...

DIRECCION GENERAL DE PREPARACION DE CAMPANA

Comandancias	UNIDADES		JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										TROPAS			Observaciones				
	Compañías	Escuadrones	Secciones de caballería	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandante	CAPI- TANES	TE- NIENTES	AL- TERNANTES	JEFES	TOTAL DE OFICIALES	Suboficiales	Sargen- tos	Cabos	Corneta		Guardias primeros	Guardias segun- dos	TOTAL	F. T. A. L. de tropa
Comandancia de Santa Cruz de Tenerife	1	1	1	1	1	1	1	1	2	6	2	2	2	1	1	1	1	17	23	134
Comandancia de Las Palmas	1	1	1	1	1	1	1	1	2	6	2	2	2	1	1	1	1	11	13	98
TOTAL	2	2	2	2	2	2	2	2	4	12	4	4	4	1	1	1	1	28	36	232

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—Duque de Tetuan.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han sido objeto del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de nueve hijos legítimos menores no emancipados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establecen los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), dictado para ejecución del Real decreto que antes se cita:

D. Manuel Arroyo González, Portugalete (Vizcaya), Atarazanas, 6.

Doña Juana Moyano Cano, Alcalá la Real (Jaén).

D. Ignacio Marañón Palmesín, Guareya (Badajoz), calle Nueva, núm. 111.

D. Francisco Suárez Yáñez, Orol (Lugo).

D. Pedro Torija Llorente, Bustos (Guadalajara).

D. Baltasar García Perdigón, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), San Martín, 4.

D. Fernando Polo Andrés, Coruña, José Lombardero, 52, 2.º

D. Hilario Botillo Resines, Colmenar del Arroyo (Madrid), calle del Calvario, 2.

D. José Magolles Otero, Berbes (Oviedo).

D. Emilio Pérez Miranda, Pino de Tormes (Salamanca).

Doña Catalina Pérez Andrés, Reinosa (Santander), calle de San Roque, 2.

D. Secundino Cabrera Viso, Alhameda de la Sagra (Toledo).

D. Gumersindo Orviz Iglesias, Laviana (Oviedo).

D. Luis Revilla Serrano, Guadalix de la Sierra (Madrid).

D. Agapito González de la Riva, Daganzo (Madrid), calle Empedrada, 14, bajo.

D. Carmelo Feliú Gras, Almoradí (Alicante).

D. José Pla Albert, Antella (Valencia).

D. Felipe Fernández Crespo, Villaseca (Santander).

D. Máximo Gutiérrez Sirgo, Nembro, Gozón (Oviedo).

D. Agustín Villar Otero, Santomé de Pineiro, Marín (Pontevedra).

D. Eduardo Hervás Fernández, Diezma (Granada), Baja, 33.

D. Juan Floriano Anacleto, Pontevedra.

D. Antonio Soto Cayuela, Carboneras (Almería), calle Principal.

D. Modesto Díaz Cangas, Balmoirí, Llanes (Oviedo).

D. Rogelio Navas Montenegro, Navacepedilla de Cornejo (Ávila).

D. Ángel Pardos y Pardos, Madrid, calle de la Ventosa, 21, 3.º

D. Rafael Soriano Dobón, Bronchales (Teruel).

D. Isaac del Rey Collantes, Villalón de Campos (Valladolid).

D. Antonio Uribe Molina, Serón Huélago (Almería).

D. Vicente Bidorreta Gómez, Cervera del Río Alhama (Logroño).

D. Robustiano Menéndez Vega, Gijón (Oviedo), calle de Genaro, barrio de Somonte.

D. Juan Lorenzo Pérez, Algorfa (Alicante).

D. Francisco Cueto Cangas, Silviella, Llanes (Oviedo).

D. Prudencio Alhambra Aguacil, Bargas (Toledo), calle de la Iglesia.

D. Matías Varela Pérez, Corrales de Buelna (Santander).

D. Martín Muñiz Díez, Boñar (León).

D. Eulogio Ruiz Alejos Raña, Arnedo (Logroño), calle de Cuevas de Santiago.

D. José Ramón Martínez Huergo, Ribadesella (Oviedo).

D. Jerónimo Sánchez Sepúlveda, Polox (Málaga), villa Baja.

D. Jacinto Herreros Cano, Torres de Albánchez (Jaén).

D. Miguel Marín Rodríguez, Canjáyar (Almería), calle Francisco Esteban Viciana.

D. Daniel Lozano García, Huéscar (Granada), cortijo de Santa Teresa.

D. Juan Antonio Sánchez Rodríguez, Alba de Tormes (Salamanca), calle Angosta.

D. Juan Bode Martínez, Ollera, Ribadesella (Oviedo).

D. Generoso Fernández Campa, Arnau (Oviedo).

D. Antonio Gómez Espejo, Montilla (Córdoba), Molino de Santa Brígida.

D. Juan Antonio Martín Consuegra, Bolaños (Ciudad Real), calle Nueva, 9.

D. Francisco Gamero Guisado, Pruna (Sevilla).

D. Vicente Gómez Fernández, Llanes (Oviedo).

D. Cesáreo Pérez García, San Roque de Acebal, Llanes (Oviedo).

D. Jorge Muñoz del Caño, Melque de Cercos (Segovia).

D. Próspero Ortiz Rójo, Puertollano (Córdoba), calle de Numancia, núm. 50.

D. Eduardo Moliner Lafoz, Zaragoza, calle de las Armas, 83.

D. Alejandro Fernández Díez, Fermoselle (Zamora), Dueñas, 35.

D. Alfredo Gutiérrez García, Soto, Aller (Oviedo).

D. Mariano Aguado Ficheral, Canedo (Orense).

D. José Rives Santo, Cox (Alicante), Ramón y Cajal, 12.

D. Antonio Sáez Rodríguez, Peñalquín, Canedo (Orense).

D. Fidel Alonso Revilla, Liencres, Piélagos (Santander).

D. Pablo Lázaro Ortega, Roa (Burgos), Puerta de la Villa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Manuel Pérez Santiago, Cónsul honorario del Perú en Alicante.

D. Pedro M. Puig Estapé, Vicecónsul honorario de El Salvador en Barcelona.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. núm. 135).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la tercera y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Justo Martínez Bonillo.....	Caja de Recluta de Huéscar-Overa.....	24 Diciembre 1926 ...	883	Almería	450,00	Por ingreso hecho indebidamente, con arreglo al Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 135).
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Diciembre 1926 ...	1.104	Idem.....	50,00	Idem.
Idem.....	Isaac Fernández García.....	Caja de Recluta de León.	9 Julio 1926	238	León.....	842,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del Real decreto expresado anteriormente.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (*D. O.* 135).

los que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo

El Director general, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Adriano Aguinaga Goirieta	Circunscripción de Reserva de Bilbao, número 49.....	20 Julio 1926	Ilegible.	Bilbao.....	250	Por no haber tenido lugar el disfrute de los beneficios, por haber cumplido con anterioridad su compromiso de prestar servicio en filas.
Idem.....	El mismo	Idem.....	4 Octubre 1926.....	41	Idem.....	540	Idem.
Recluta	Servando Chao Cal.....	Caja de Recluta de Mondoñedo.....	13 Octubre 1926.....	489	Lugo.....	250	Por tratarse de un ingreso que no ha surtido efecto para el fin a que estaba destinado.
Idem.....	José Chao Cal	Idem.....	13 Octubre 1926.....	490	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	José Rodríguez Prieto	Idem.....	30 Septiembre 1926.....	852	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Vicente Rodríguez Prieto	Idem.....	30 Septiembre 1926.....	853	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Antonio Chao Vázquez.....	Idem.....	15 Octubre 1926.....	561	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Benito García Fernández.....	Idem.....	28 Agosto 1926.....	608	Orense.....	250	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA DEL ESTADO

Relación de las operaciones realizadas por esta Institución durante los meses de Febrero a Septiembre de 1927, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

VALORES	Pesetas nominales
Compras.—Adquirido en la Bolsa de Madrid en títulos 4 por 100 interior de 1919	1.864.500
Donaciones.—Cédula del Magisterio Nacional Primario entregada a la Caja, artículo 9.º del Decreto-Ley de 23 de Abril de 1927	
En 5 por 100 amortizable de 1917	0.00
En 5 por 100 amortizable de 1920	6.504.00
En 5 por 100 amortizable de 1927 (libre)	1.51.500
	8.555.500
TOTAL	10.420.000

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

	Pesetas efectivas
INGRESOS:	
Tesoro público.—Recibido por Asignación fija primer trimestre de 1927	1.250.000
Cupones.—Cobrados de títulos 4 por 100 interior de 1919	53.524
Donaciones.—Por 0,50 por 100 sobre las obligaciones del Empréstito Argentino recibida de la Comisaría Regia de la Banca privada (Real decreto de 29 de Mayo de 1927)	500.000
	1.803.528
PAGOS:	
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores	1.294.914

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Vocal Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina Ceballos Escatera.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por la Sociedad de impresores litógrafos La Solidaria solicitando la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que, según se establece en su Reglamento, aprobado por el Gobierno civil de Barcelona el 27 de Julio de 1927, la Asociación tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus asociados por cuantos medios licitos estén a su alcance:

a) Fomentando las relaciones entre los mismos por medio de veladas, conferencias, excursiones, etc.

b) Socorriéndose mutuamente en los casos de enfermedad, defunción e invalidez.

c) Extendiendo su esfera de acción a las demás ramas del mutualismo: por ejemplo, seguro de paro forzoso, cooperativismo, etc.

Resultando que en dicho Reglamento se establece la cuota mensual de cada uno de sus asociados, la admisión de los mismos; derechos, deberes y atribuciones de la Junta directiva:

Resultando que a la instancia se une certificación arreditativa de que el solicitante desempeña el cargo de Director; otra demostrativa del carácter obrero de la entidad, y relación de bienes, que ascienden a la cantidad de 19.170,82 pesetas:

Considerando que los bienes mue-

bles pertenecientes a las Cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos vejez, muerte, paro forzoso, tienen derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas, según dispone el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular porque la idea de cooperación excluye a aquélla y, por consiguiente, no se precisa el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado.

Considerando que la Sociedad de impresores litógrafos La Solidaria reúne los requisitos mandados observar por las disposiciones vigentes, y por ello puede gozar de la exención establecida en las mismas:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Sociedad de impresores litógrafos La Solidaria, domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por la Asociación profesional de Cocineros de Cataluña, domiciliada en Barcelona, solicitando la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la Asociación solicitante es: 1.º, estudiar, difundir la instrucción profesional y proteger los intereses de carácter general de los asociados; 2.º, procurar la colocación de los asociados cesantes, y 3.º, socorrer a los mismos en caso de enfermedad, accidente, operación quirúrgica de cirugía mayor, imposibilidad física, paro forzoso, vejez, y en el de fallecimiento de sus legítimos sucesores en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en su Reglamento general de la Asociación:

Resultando que su capital es: correspondiente al Montepío, 20.410,97

pesetas, y a la Caja de pensiones, 15.446,52 pesetas:

Resultando que el Reglamento de la Asociación fué aprobado por el Gobierno civil de Barcelona el 15 de Junio de 1926:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados de vejez, muerte o paro forzoso, tienen derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas, según dispone el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior:

Considerando que la Asociación profesional de Cocineros de Cataluña, domiciliada en Barcelona, reúne los mencionados requisitos y tiene derecho, por tanto, a gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de Instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por tanto no es necesaria la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la autorización que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de la Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Asociación profesional de Cocineros de Cataluña, domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por la Sociedad de Coristas de Cataluña, solicitando la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento de la Sociedad, ésta tiene por objeto la unión, defensa y mejora de todos sus asociados, sin que pueda tener matiz alguno político, estableciéndose asimismo un Montepío para socorrer en las enfermedades, subsidios y pensiones para casos de invalidez, socorro de 300 pesetas a la familia de un socio fallecido, para gastos de entierro:

Resultando que en el mencionado Reglamento por que la Institución se rige se determinan las facultades y deberes de los socios, atribuciones de la Junta directiva, destino de los bie-

nes, requisitos para formar parte de la Asociación, edad y circunstancias, enfermedades que no dan derecho a socorro, etc.

Resultando que la Asociación referida tiene establecida también una Caja de pensiones para aquellos asociados que por su edad o por desgracia física queden imposibilitados de ejercer la profesión de corista:

Resultando que el capital de la Sociedad de Coristas de Cataluña, en sus tres aspectos de Montepío, Caja de Pensiones y Caja Social, es de 36.939 pesetas 75 céntimos:

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, tienen derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras y las Cooperativas de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la Asociación de Coristas de Cataluña, establecida en Barcelona, reúne dichos requisitos y, por consiguiente, puede gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de Sociedades, por su propio carácter, no requieren ser clasificadas como benéficas y, por tanto, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se dispone en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Sociedad de Coristas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia que dirige a este Centro el Rector de la Universidad de Madrid, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas, a favor del Patronato universitario establecido en aquélla:

Resultando que por Real decreto de 25 de Agosto de 1926 se acordó el establecimiento en cada capital de distrito universitario de un Patronato de la Universidad, a fin de constituir o reorganizar Colegios Mayores en que facilitar, con el in-

ternado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes culturales y educativos complementarios de la instrucción académica y sostener toda clase de servicios benéficos y atender a las necesidades de cultura dentro de la Universidad, a cuyo efecto, según el artículo 2.º, todos los patronatos tendrán, para los efectos fiscales, carácter de funciones particulares benéfico-docentes y se regirán por la Instrucción vigente del ramo:

Resultando que la misma disposición ministerial establece que la representación de los patronatos será ejercida por un Consejo del distrito universitario y una Junta de Gobierno, con las atribuciones que se expresan, constituyéndose desde luego la Junta de Gobierno bajo la presidencia del Rector y con el número de Vocales que se determinarán, cuyos cargos serán obligatorios y gratuitos:

Resultando que son atribuciones de la Junta de Gobierno: a), fijar la cuantía de la pensión de cada colegial; b), organizar, con arreglo a un sistema corporativo, la provisión más económica de libros, material de cultura, vestidos y excursiones a los estudiantes; c), determinar lo relativo a la habilitación de edificio, mientras el Patronato no lo posea propio; d), establecer en los Colegios los servicios docentes de repetidores, así como cursos de investigación; e), poner los medios para lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios; f), organizar y costear pensiones de Catedráticos y alumnos individual y colectivamente, tanto para el extranjero como para dentro de España:

Resultando que los bienes y recursos del Patronato son: a), los que actualmente posee en concepto de propios; b), los fondos procedentes de instituciones docentes en el Distrito universitario, ya caducadas; c), la participación en metálico del importe de las matrículas en la forma y cuantía que se determinará oportunamente; d), la participación correspondiente al Rector, Decanos y Secretarios de Facultades, en los términos prevenidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915; e), las subvenciones que pudieran conseguirse del Estado y Corporaciones o Asociaciones; f), las liberalidades y donaciones de todo género que a los fines del Decreto acepte o reciba el Patronato; g), los edificios de los Colegios Mayores que se adquieran o construyan y sus acciones; h), los ingresos por pensiones de colegiales y el producto en venta de publicaciones o trabajos de laboratorio.

Resultando que en la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Enero del presente año, se dispone que la presentación anual de presupuestos y cuentas, preceptuadas en la vigente Instrucción para el ejercicio del

Protección, la verificarán directamente los Patronatos Universitarios, sin intervención de las Juntas provinciales de Beneficencia, y que la suma total de los créditos de cada año se consignarán en el presupuesto del Ministerio como subvenciones generales destinadas a gastos de material de todas clases, que una vez aprobadas las cuentas por el Protectorado se publicarán íntegramente en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias comprendidas en el distrito universitario y en el *Boletín* o Revista de la Universidad, que no se podrán transferir créditos o cantidades de un epígrafe a otro, sino mediante autorización de Real orden:

Resultando que, según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, los Patronatos de las Universidades se crean con carácter permanente y seguirán adquiriendo, poseyendo y administrando los bienes y recursos indicados, aun después de establecidos los Colegios universitarios, en cuyo caso podrán aplicar exclusivamente los fondos del Patronato al sostenimiento de necesidades benéfico-docentes o a la satisfacción de las de cultura en todos sus aspectos, dentro de la Universidad:

Resultando que, según se preceptúa en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, el Consejo del Distrito universitario, a quien corresponde el Patronato, se compone: de donde el Patronato, se compone: de un Presidente, que lo será el Rector; un Vicepresidente, el Vicerrector; los Decanos de las Facultades; los Directores de Establecimientos de Enseñanza secundaria; los Prelados de la Diócesis enclavadas en el Distrito universitario; los Presidentes de las Diputaciones provinciales; el Alcalde de la capital del Distrito; el Presidente de la Audiencia territorial y, en su defecto, el de la provincial; un Doctor por cada provincia de Distrito; el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academia del Distrito, reglamentariamente establecidas:

Resultando que, de acuerdo con el mencionado Real decreto, tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo, con derecho permanente transmisible a sus herederos: a) Cuantas personas hicieren donaciones *intervivos mortis-causa* a los fines del Patronato, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas o si sufragaren tres becas; b) Cuantas personas constituyesen Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 10.000 pesetas, con derecho transitorio, un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociación o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato con cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas; un Vocal estudiante, alumno de enseñanza oficial del último año, de cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente; desempeñará el cargo de Secretario del Consejo el que lo sea de la Universidad, podrán los Prelados delegar

su representación en personas eclesiásticas debidamente autorizadas y los Presidentes de Diputaciones en Diputados titulares de la misma Corporación, designados de entre los que constituyan las Comisiones permanentes:

Considerando que el solicitante en el concepto de Rector de la Universidad de Madrid, tiene personalidad bastante para pedir en nombre del Patronato universitario de dicha Universidad, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que tales Patronatos tienen, a tenor de lo preceptuado en el artículo 35 del Código civil, el carácter de personas jurídicas, de tipo corporativo para la realización de fines de interés público, con personalidad independiente y propia desde el instante mismo de su nacimiento a la vida del derecho, o sea a partir del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que creó los mencionados Patronatos y la Real orden complementaria de 1.º de Enero del presente año:

Considerando que el artículo 38 del repetido Código civil, concede a las personas jurídicas la facultad de adquirir y poseer bienes de todas clases, circunstancias que, con arreglo al Real decreto citado, reúnen los Patronatos universitarios que creó:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, asigna ya a los Patronatos el carácter de personas jurídicas con vida propia y peculiar, por cuanto dispone que ostentarán el de Fundaciones benéfico-docentes particulares que se registrarán por las disposiciones de la Instrucción vigente del ramo:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del presente año, y el párrafo 8.º del artículo 261 del Reglamento para su aplicación, de 26 de Marzo último, declaran, con derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas, los bienes que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos y los bienes que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan por fin sostener premios a la virtud o a la cultura:

Considerando que los Patronatos universitarios cumplen esta clase de fines, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que les encomienda todas las funciones que les permita poner en práctica la legislación vigente y debidamente aprobadas por la Superioridad, se dirijan a lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios mayores, organizar y costear pensiones a Cate-dráticos y alumnos, individual y colectivamente, tanto para el extranjero como para viajes de estudio dentro del territorio nacional:

Considerando que la realización de tales fines implican, desde luego, un

mayor acrecentamiento de la cultura pública, constituyendo un poderoso estímulo para estudiantes y Profesores, de benéfico resultado en orden a la instrucción pública y privada:

Considerando que los bienes de los Patronatos se hallan adscritos directa e inmediatamente al cumplimiento de los fines que le encomienda el Real decreto citado, el cual dicta reglas en este sentido, que desenvuelve y amplía la Real orden de 30 de Diciembre de 1926:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios adscritos para el cumplimiento de los mismos, pues la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, que ha de cumplir el Patronato, impide la disposición libre de los bienes sin incurrir en responsabilidad, de acuerdo con el criterio sustentado por el Tribunal Supremo de Justicia en repetida jurisprudencia y por esta Dirección general en diversas resoluciones:

Considerando que se han cumplido los requisitos de forma que ordena el párrafo segundo del artículo 362 del Reglamento de 26 de Marzo del corriente año, toda vez que el Real decreto que creó los Patronos universitarios clasifica a éstos con el carácter de entidades benéfico-docentes particulares:

Considerando que el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma por parte de aquéllos aconsejan la declaración de exención del impuesto especial de personas jurídicas, de acuerdo con lo solicitado:

Considerando que este Centro es competente para conceder o denegar la exención del mencionado impuesto, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas al Patronato universitario de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Cayetano Espinosa Morales, Cura párroco de la iglesia de Cañete la Real, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas a favor del Hospital de San José, de dicha villa:

Resultando que D. Diego de Rojas Daza y Capacete, por testamento otorgado ante el Escribano de Cañete la Real en 11 de Enero de 1661, fundó un Hospital para la curación de pobres enfermos, con seis camas para hombres y dos para mujeres, con tarima, colchón y dos mantas con su correspondiente cobertor; disponiendo además todo lo relativo a Médico, personas al cuidado de los enfermos, su remuneración, etc.:

Resultando que en la escritura fundacional se estableció asimismo por el instituyente una Capellanía de ca-

rácter colativo familiar, estableciéndose el orden de nombramiento de Capellán y todo lo concerniente a la administración de los bienes dotales de la misma:

Resultando que el capital que en la actualidad posee la Fundación consiste en el edificio en que se halla instalado el Hospital y que no produce renta, un censo de 7,50 pesetas y dos inscripciones, por valor, una, de pesetas 7.704,19 y de 62.800 pesetas otra:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 13 de Septiembre de 1919, clasificó a la entidad como de beneficencia particular, ordenando al Patronato la presentación de documentos y presupuestos y la rendición de cuentas anualmente. Considerando, respecto a los bienes fundacionales, que éstos pertenecen al Hospital, hallándose, como se halla, totalmente extinguida la capellanía instituida por el fundador el 11 de Enero de 1661:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación el 26 de Marzo anterior, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación Hospital de San José, en Cañete la Real, reúne los requisitos mandados observar por las disposiciones vigentes, por cuanto la hospitalización de pobres de solemnidad constituye un fin esencialmente benéfico, comprendido en el Real decreto de 1899, sin que por otra parte cumpla la Fundación aludida fin alguno de carácter religioso, una vez extinguida la capellanía familiar instituida por el fundador en su testamento:

Considerando que los bienes se hallan adscritos al cumplimiento del indicado fin benéfico, sin existir por otra parte persona interpuesta al exigirse al Patronato la rendición anual de cuentas y la presentación de presupuestos al Protectorado:

Considerando que en su virtud procede conceder la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas al capital de la Fundación instituida en Cañete la Real por D. Diego de Rojas Daza y Capacete.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, solicitando exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor del Hospital de dicha villa:

Resultando que en testamento otorgado por D. Jerónimo Carreño, en 7 de Junio de 1911, ordenó que por sus albaceas se construyese en Santa Cruz de la Zarza y en terreno que cediese el Ayuntamiento o que, en caso contrario, adquiriesen los albaceas, un edificio que habría de dedicarse a Hospital, instalando en él 20 camas, con sus ropas, mobiliario y material quirúrgico correspondiente, en todo lo cual habrían de invertir la cantidad de 90.000 pesetas, entregando el edificio una vez terminado y completa la instalación, al Ayuntamiento, de cargo y cuenta del cual sería en lo sucesivo el sostenimiento del Hospital y la asistencia de los enfermos que ingresaren en el mismo:

Resultando que el Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, en instancia elevada al Ministerio de la Gobernación, expuso que nada había establecido el fundador en punto a la dotación del Hospital y que aceptar el legado en tal forma, constituiría un gravamen para el Ayuntamiento que no podría soportar, en vista de lo cual propuso que la Corporación cediese el edificio que ya tenía destinado a Hospital, haciendo en él las reformas procedentes, y que la diferencia resultante entre el coste de la obra y la adquisición de material quirúrgico se invirtiese por el Albaceazgo en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, cuya renta se destinaría exclusivamente al sostenimiento del Hospital:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación dictó Real orden disponiendo: que atendida la situación económica del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, se hacía imposible la construcción del Hospital en la forma concreta determinada por el testador; que para ello no había más solución que modificar el legado sin alterar en el fondo las disposiciones de dicho fundador; que la modificación había de hacerse sobre la base del convenio celebrado con el Ayuntamiento; que una vez aprobado el convenio susodicho y acordado, en su consecuencia, la modificación del legado, surge una Fundación benéfica particular en cuyo sentido procede clasificarla, y que una vez implantada, cuando se halle en condiciones de funcionar, será llegado el momento de atender a su regularización por parte del Protectorado conforme a los preceptos aplicables en la vigente Instrucción:

Resultando que el capital de la Fundación lo constituyen 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100, convertidas en inscripción nominativa a nombre de aquella:

Resultando que según consta en acta notarial autorizada por D. Carlos Barrasa Gutiérrez en 15 de Julio de 1917, se hizo entrega al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza del edificio del Hospital y de las cantidades que constituyen la dotación del mismo:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que al disponer la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Mayo de 1914 que una vez en disposición de funcionar la Fundación instituida por el Sr. Carreño, se dictaría nueva disposición regulando las atribuciones del protectorado y haciendo las declaraciones necesarias para normalizar su funcionamiento, disposición que al no haberse dictado impide conocer las facultades del Patronato respecto a la administración y disposición de los bienes, y, por consiguiente, no es posible determinar si se cumplen los requisitos preceptuados en las disposiciones vigentes antes citadas respecto a la exención:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada a nombre del Hospital de Santa Cruz de la Zarza, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Vicepresidente de la Muy Antigua, Ilustre y Real Hermandad de los Santos, de la ciudad de Lebrija, solicitando a favor de la mencionada entidad la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según las Ordenanzas de la Asociación, aprobadas por Real orden de 9 de Septiembre de 1913, se compone de 24 individuos, sacerdotes o seculares, oriundos de Lebrija, de buena vida y fama, siendo el objeto de la Hermandad la felicidad pública confiriendo los mejores medios de educar y dirigir la juventud estudiosa conservando, por tradición particularmente, los estudios de latinidad, si bien sujetándose en ellos a los programas de esta materia vigentes en el Bachillerato; se cuidará de subvenir a los niños necesi-

lados que siguieren en la villa el curso de letras, y se habrán de socorrer particularmente por la dicha Hermandad los Sacerdotes y personas de honor que en su ancianidad o por enfermedad habitual se hallen enteramente desvalidos:

Resultando que el capital de la Hermandad solicitante, según consta en las Ordenanzas de la misma, consiste en fincas, en unas 237 fanegas de tierra calma, disfrutadas hasta el día por aquélla, el Catedrático de Latinitad, el Maestro superior y el Ayudante, y siete aranzadas y tres cuartas y 60 estadales de olivar, en el mencionado término:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Asociación objeto del expediente como Fundación benéfico-docente de carácter particular, confirmando en el cargo de Patrono al Administrador de la Hermandad con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y ordena convertir el capital de la Fundación en láminas de la Deuda pública, con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927 y el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata y sin interposición de persona se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Hermandad de los Santos, de Lebrija, no reúne el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, por cuanto se ha dejado incumplido lo mandado por la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de Instrucción pública respecto a la conversión de los bienes en láminas de la Deuda pública, especificándose en las propias Ordenanzas de la Hermandad que los bienes inmuebles se hallan disfrutados, no sólo por ella, sino también por el Catedrático de Latinitad, Maestro superior y Ayudante:

Considerando que la falta del requisito adscripción directa de los bienes al cumplimiento del objeto benéfico obliga a denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada en nombre de la Hermandad de los Santos, de Lebrija, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Alberto Castells Roca solicitando la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a favor de la Caja de Auxilios de la Asociación de Agentes de Seguros, establecida en Barcelona:

Resultando que en el Reglamento por que se rige la Asociación, debidamente legalizado, se expresa: "Que la Caja de Auxilios cubrirá solamente los riesgos en los casos siguientes: por fallecimiento, por pensión para la vejez, por pensión por imposibilidad física absoluta a causa de enfermedad o accidente, pudiendo, a base de nuevos donativos, extenderse a otros sectores de la previsión; que de las cantidades recaudadas por todos conceptos en un ejercicio, incluso las subvenciones, se deducirá una parte para aplicarla a un fondo de distribución, y con el resto se constituirá una reserva de garantía; que se abrirá una cuenta especial para los siniestros en caso de muerte y otra para las pensiones, y si existiere sobrante en alguna de ellas quedará en concepto de nueva reserva en sus respectivas clasificaciones; y que en caso de enfermedad de más de treinta días de duración podrá el asociado solicitar un anticipo no superior a 100 pesetas durante los tres primeros años de estar afiliado a la Caja":

Resultando que, con arreglo al mencionado Reglamento, la Asociación peticionaria se halla regida por una Comisión directiva que nombrará anualmente, por mitad, la Junta general ordinaria de los afiliados a la Caja de Auxilios:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los mencionados requisitos, por lo que procede acordar la exención que se solicita:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y, por tanto, no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección es

competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Caja de Auxilios de la Asociación de Agentes de Seguros, establecida en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos de invalidez y defunción, estableciéndose, en su consecuencia, dos ramas o secciones: la de invalidez, que tiene por objeto socorrer al asociado cuando en él concurren las circunstancias de estado patológico indudable revelado por signos objetivos, estar imposibilitado y ser un caso fortuito de la vida, no sostenido ni agravado por negligencia o imprudencia del socio; la condición de inválido se justificará periódicamente; la sección de vida tiene por objeto socorrer con una pensión periódica, de duración indefinida a contar desde la muerte del socio, a los beneficiarios designados expresamente por el mismo asociado, y, en defecto o sustitución de ellos, a los beneficiarios previstos en el Reglamento; la Mutual Médica se sostendrá con las cuotas de sus asociados, reforzadas en la mejor manera posible con los otros recursos que obtenga; la Asociación será regida por un Consejo administrativo, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y un Vocal para cada grupo que funcione:

Resultando que el capital de la entidad asciende a 430.000 pesetas nominales, en valores depositados en la Sucursal del Banco de España en Barcelona:

Resultando que se une a la instancia certificación ilbrada por el Secretario de la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya, en la cual se hace constar que la Asociación se halla inscrita en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona con el número 10.479, folio 155, tomo 5.º, en concepto de Asociación obrera:

Resultando que también se acompaña certificación acreditativa de que D. Luis Ceis Pujol desempeña en la actualidad el cargo de Presidente de la Mutual Médica:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya la exen-

ción del impuesto especial de personas jurídicas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a Asociaciones obreras que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir subsidios o pensiones en casos determinados en invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya, domiciliada en Barcelona, por reunir los requisitos mencionados tiene derecho a gozar de la exención que indica el Reglamento:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular porque la idea de cooperación lo excluye y, por tanto, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Mutual Médica del Sindicat de Metges de Catalunya, establecida en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a favor de la Fundación Escuela, instituida en Villaverde de Trucios por D. Mariano Hernández Luengas:

Resultando que según consta en la escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Celestino María del Arrenal, el 21 de Octubre de 1924 D. Félix Mendirichaga Hernández, sobrino y albacea del fundador, fijó el carácter de la Institución estableciendo una benéfica y particular bajo el título de Fundación Docente de Don Mariano Hernández Luengas, con recursos procedentes de su caudal hereditario, en cumplimiento de su última voluntad, expresada en su testamento de 22 de Diciembre de 1891; que el fin de la Fundación es la enseñanza de asignaturas de la carrera de comercio, dada por un Profesor o Profesores idóneos que se establez-

can en Villaverde de Trucios a jóvenes de uno u otro sexo de la propia localidad, mayores de diez y menores de diez y ocho años, nacidos en dicho término municipal e hijos o descendientes de naturales o vecinos del mismo; que en el lugar más céntrico se habilitará un local apropiado para dar las enseñanzas citadas, y que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de 142.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua, nueve de la serie A, uno de la B, uno de la E, y dos de la F.; que el Patronato será familiar y ejercido por una sola persona, correspondiendo en primer lugar a D. Félix Mendirichaga, y terminado dicho Patronato lo ejercerá una Junta municipal:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Institución en el concepto de benéfico-particular, nombra Patrono a D. Tomás Mendirichaga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que por el propio Patronato se gestione la conversión del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el artículo 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación Escuela, a que este expediente se refiere, realiza un fin esencialmente benéfico, pues de una manera gratuita atiende al remedio de necesidades ajenas de índole moral y material:

Considerando que la persona interpuesta, a que se refieren los artículos precitados, no existen en este caso, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado aquél no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general en este punto:

Considerando que a fin de que se cumpla el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento de los fines fundacionales, es preciso que el capital se convierta en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, debiendo acreditarse tal extremo para que surta efecto la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué concedida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto de personas ju-

rídicas el capital de la Fundación denominada Escuela, instituida en Villaverde de Trucios por D. Mariano Hernández Luengas, una vez que se acredite la conversión del capital en una lámina intransferible de la Deuda pública.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Bujanda y Giordía, en nombre de la Mutual del Clero de la Diócesis de Calahorra, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que, según sus Estatutos, la Mutual del Clero de la Diócesis de Calahorra y la Calzada, se propone coadyuvar por la mutualidad y la previsión al mejoramiento espiritual y temporal de sus asociados, proporcionando pensiones de asistencia a enfermos e inválidos para ejercer el ministerio sacerdotal, subvenciones a Sacerdotes que pasen de sesenta y cinco años y subvenciones también a aquellos que deseen crearse pensiones para la vejez en el Instituto Nacional de Previsión:

Resultando que en dichos Estatutos, aprobados por el Gobierno civil de la provincia, se establece la clase de pensiones por enfermedad, por invalidez y por edad; facultades del Consejo de Administración, etc., determinándose asimismo en el título cuarto las cuotas que han de satisfacer los asociados, según tengan más o menos de treinta años:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación librada por el Secretario de Cámara del Obispado de Calahorra, en la cual se hace constar que la Mutual del Clero de Calahorra dedica sus bienes y productos únicamente al socorro de Sacerdotes enfermos, inválidos y ancianos; otra del Secretario del Gobierno civil de Logroño, relativa a la inscripción de la entidad en el libro de Sociedades, y otra del Secretario de la Mutual del Clero, librada con relación al libro de actas, en que consta el nombramiento de Presidente a favor de D. Fernando Bujanda Giordi, Canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad jurídica bastante para solicitar la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, a favor de la Mutual del Clero de la Diócesis de Calahorra y La Calzada:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Cooperativas de Socorros mutuos, que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados de vejez, muerte o paro forzoso, tiene derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas, según dispon-

el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior:

Considerando que la Mutual del Clero de Calahorra y La Calzada, reúne los mencionados requisitos y tiene derecho, por tanto, a gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de instituciones no requiere ser clasificada como de beneficencia particular, porque la idea de cooperación lo excluye, y, por tanto, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda, en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, el capital de la Mutual del Clero de Calahorra y La Calzada, establecida en la capital de la Diócesis.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes

Señor Delegado de Hacienda de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, serie B, números 63.453 y 89.857, vencimiento de 1.º de Enero de 1927, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, número 255.573 de entrada y 52.257 de registro, de 300 pesetas, como complemento de otro depósito de mayor suma constituido por D. Juan López Espinar en 28 de Abril de 1897, en garantía de D. Miguel de Tena Belluga, para responder del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Torrox, y el número 213.961 de entrada y 73.031 de registro, de 2.500 pesetas de la Deuda perpetua interior 4 por 100, consti-

tuó por el mismo en 29 de Abril de 1903 para igual garantía, y ambos a disposición de la Delegación de Hacienda de Málaga.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Ordenador de pagos, Mariano Álvarez Díaz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Burgos Muñoz, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela de Veterinaria de Córdoba y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada; debiendo usar esta licencia en Alicante y empezar a contarse desde el día 23 de Septiembre último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Agrónomo D. Mi-

guel Echegaray y Romea para atender a cuantos gastos de locomoción, viáticos y percibo de dietas ha de ocasionar su viaje a Argelia al objeto de estudiar las prácticas de injerto efectuadas por el Doctor Voronoff en el ganado lanar de Argelia, y para cuyo servicio ha sido designado por Real orden de este Ministerio, fecha 1 del corriente mes, y una vez verificada la intervención dispuesta por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la gran importancia que para la ganadería española puede tener el estudio de las prácticas antes mencionadas, se ha servido aprobar el presupuesto de referencia por su total importe de dos mil ochenta y una pesetas con cuarenta céntimos, y disponer que por la expresada suma se expida desde luego, a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Adolfo Vázquez, para su entrega al interesado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927. El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto formulado por el Inspector de Higiene Pecuaria D. Santos Arán, para atender a cuantos gastos de locomoción, viáticos y percibo de dietas ha de ocasionar su viaje a Argelia al objeto de estudiar las prácticas de injerto efectuadas por el Doctor Voronoff en el ganado lanar de Argelia, y para cuyo servicio ha sido designado por Real orden de este Ministerio, fecha 1 del corriente mes, y una vez verificada la intervención dispuesta por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la gran importancia que para la ganadería española puede tener el estudio de las prácticas antes mencionadas, se ha servido aprobar el presupuesto de referencia por su total importe de dos mil ochenta y una pesetas con cuarenta céntimos, y disponer que por la expresada suma se expida desde luego, a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Adolfo Vázquez, para su entrega al interesado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927. El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS AGRONÓMICAS Y FORESTALES

Vacante la plaza de Director de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de Sueros y Vacunas en el Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, dotada en la actualidad con la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento del mismo, apartado d), caso 2.º, y previa autorización concedida a esta Presidencia por la Dirección general de Agricultura y Montes, se anuncia concurso para la provisión del citado cargo entre los Veterinarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias dependiente de dicho Ministerio, en servicio activo.

El plazo de admisión de instancias a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será remitida por los concursantes al Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales (Nueva Escuela de Ingenieros Agrónomos, Moncloa, Madrid) con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, Guillermo Quintanilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante primero de Obras públicas D. Pedro Bru Real, afecto a la Jefatura de Alicante, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo.

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con disfrute de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Mijans, en la carretera de Tales al confín de la provincia.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Luis Colomina y Cremades, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 296.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 390.302,77 pesetas la baja de 93.304,77 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la Sección de Miendelusuna a Atienza, en la carretera de Brihuega a Atienza.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Bautista Vázquez, que licitó en Guadalajara, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 639.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 671.142,17 pesetas, la baja de 32.142,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes de hormigón armado en los kilómetros 1, 2, 7, 10, 12, 14 y 16 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel López Mendaro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 28.750, que produce en el presupuesto de contrata de 31.185,05 pesetas, la baja de 2.435,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de Jarrandilla a la de Navahermosa a Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Juan Manuel Torregrosa, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 389.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 957.504,79, la baja de 67.604,79 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo metálico del puente sobre el río Segura, en Guardamar, en la carretera de Alicante a Torre Vieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Antonio Alcaraz, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 107.000, que produce en el presupuesto de contrata de 134.152,90 pesetas la baja de 27.152,90 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de los puentes para sustitución de badenes en los kilómetros 33 y 34 de la carretera de Aguilas a Vera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Agustín Sáez López, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 99.457,44 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 120.126,33 la baja de 20.668,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo

remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero en la segunda sección de Lucena a Ecija por Puente Genil,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Rafael Moreno Nagel, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 285.250 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 372.139,81 pesetas la baja de 16.889,81 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ampliación del puente sobre el arroyo Mudapeles, en el trozo segundo de la sección segunda de la carretera de Lora del Río a Santiponce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Luis Vargas Villar, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 74.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 74.867,58 pesetas la baja de 307,58 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes para sustitución de badenes en los kilómetros 166 al 177 de la carretera de estación de Vilches a Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José García de Dios, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras catorce me-

ses después de empezadas por la cantidad de 109.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 124.051,13 pesetas la baja de 14.161,13 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de la de Játiba a Alicante a la del Barranco de la Batalla de Villajoyosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Gálvez, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 230.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 265.083,67 la baja de 36.083,67 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Caspe a Mequinenza,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Joaquín Bielsa Brunet, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 294.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 263.722,95 pesetas, la baja de 69.722,95 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes sobre los ríos Rueca y Alcollarín, de la carretera de la de Zorita a Mirajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Cayetano Rodríguez Nogueira, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 396.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 408.454,87 pesetas, la baja de 12.454,87 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

—
En vista del resultado obtenido en la subasta para la reconstrucción del pontón sobre el río Beizo, en el kilómetro 78 de la carretera de Alcaudete a Granada,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Agustín Robles Fernández, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 15.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 18.922,13 pesetas, la baja de 3.022,13 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

Rectificación.

En la GACETA del día 21 del actual se ha consignado como adjudicatario de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Silleda a Carballino, provincia de Pontevedra, a D. Manuel Rodríguez Fernández, en vez de D. Marcial Rodríguez Fernández, que es el verdadero nombre.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación, firme y riego superficial con betumen, kilómetros 17 al 20 y 750 metros del kilómetro 30 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Garsariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Galyán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con suje-

ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 84.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.487,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Fortuny Moragues, en solicitud de legalizar una caseta de baños construída en la zona marítimo-terrestre de Porto-Pi, en la bahía de Palma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Baleares, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de una caseta para baños que D. Francisco Fortuny Moragues tiene construída en Porto-Pi, de la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras objeto de esta legalización se hallan descritas en el proyecto base de la tramitación del expediente suscripto por el peticionario y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz con fecha 22 de Agosto de 1925, cuyas obras no se podrán modificar sin la competente autorización.

2.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de E. M., extendiéndose acta de dicha operación que será sometida a la apro-

bación correspondiente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza presentada en garantía de la petición.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de la capital.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª La concesión estará sujeta a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determina en la vigente ley de Puertos y en su Reglamento.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sometida al artículo 71 de dicho Reglamento, y, por consiguiente, cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la citada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señala.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del vigente Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras y a poner las obras a disposición de la Autoridad competente para su utilización o demolición si así lo exigiera la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta de Obras del puerto de Málaga, dando cuenta de que de los dos depósitos flotantes de carbón que hoy existen en aquel puerto, el nuevo está sujeto al pago de un canon anual de mil (1.000) pesetas, y el otro no paga a la Junta referida canon alguno y dando lugar a

desigualdades y preferencias que no tienen justificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del puerto de Málaga para cobrar el canon de mil (1.000) pesetas anuales, a partir de la fecha de la presente disposición, a la Compañía General de Carbones, concesionaria, por transferencia, de un depósito de carbones en el puerto de Málaga.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Real Club de Regatas de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de autorización para ampliar con carácter permanente el recinto e instalaciones que hoy ocupa aquella Sociedad en el puerto de Palma: Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado por el Presidente de La Balear y por otros varios propietarios de astilleros de aquel puerto:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva se indican:

Considerando que las reclamaciones presentadas fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y más tarde retiradas por los reclamantes, según consta en el expediente:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y

en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cinco céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, según también se ha impuesto al Club Español de aquella ciudad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autoricen al Real Club de Regatas de Palma de Mallorca las obras siguientes: Primero, la prolongación, en 10 metros, de las planchas de amarre y amarre del Este y Centro de las tres que actualmente están en servicio; segundo, la ampliación de la terraza de frente al mar, en la forma y disposición del proyecto presentado y firmado en Palma el 4 de Febrero de 1922 por el Ingeniero D. Gabriel Roca; tercero, la reforma de la cocina y retretes, con sujeción al mencionado proyecto; cuarto, la construcción de un varadero en el espacio de la izquierda y en la forma solicitada; quinto, el avance hacia tierra de la verja se hará dejando un espacio de cinco (5) metros entre ésta y la acera perteneciente a la carretera, ajustándose a la línea de puntos de la hoja núm. 2 de los planos presentados.

2.º Que toda modificación de detalles de cualquiera de las obras, y que no afecte a la esencia de las mismas, será previamente aprobada por la Jefatura de Obras públicas.

3.º Que las embarcaciones inscritas en el Real Club de Regatas no podrán fondear "a la gira" frente a las planchas de amarre, a fin de no dificultar las maniobras de las embarcaciones de cabotaje.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta por

triplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento, haciendo constar las modificaciones de detalles si los hubiere. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

7.º La fianza depositada en la Tesorería de Baleares será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá desestimar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma un canon anual de cinco (5) céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 41 de la vigente ley de Puertos, en relación con el 71 y 69 de su Reglamento.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y lo que afectare al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada previamente con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la su-
basta de las obras de limpia del encauzamiento del Manzanares, con aprovechamiento de productos, entre la pasarela de la Bombilla y el puente del Rey, a la Sociedad anónima "Fomento de Obras y Construcciones", que se compromete a ejecutarlas por la cantidad 45.000 pesetas a favor del Estado, siendo el presupuesto de contrata de 40.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunico lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.